

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

RECIBIDO
Cen. Mtro.
19 AGO 2022
11:48 hrs.

OFICIO: 34

ASUNTO: SE REMITE PUNTO DE ACUERDO.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 23 de Agosto de 2022.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 60 fracción II, 61 fracciones III y VI y 100 fracción III, y 155 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto de forma impresa y en formato digital la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, EXHORTA AL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO JUXTLAHUACA Y SU POLICÍA VIAL MUNICIPAL, Y A LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA VIAL ESTATAL PARA QUE SE ABSTENGAN DE ASEGURAR A LAS Y LOS AUTOMOVILISTAS TARJETAS DE CIRCULACIÓN, LICENCIAS DE MANEJO O PLACAS DE SU AUTOMÓVIL, Y A SU VEZ CUMPLAN CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE NUESTRO ESTADO.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE



DIP. NICOLÁS E. FERIA ROMERO

DISTRITO VII
ENRIQUE FERIA ROMERO/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE INVESTIGACIONES Y CONSULTAS
DISTRITO VII
PUTLA VILLA DE GUERRERO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
23 AGO 2022
12:04 hrs.

DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

OFICIO: 034

ASUNTO: PUNTO DE ACUERDO.

DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

Quién suscribe, DIPUTADO NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 56 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, EXHORTA AL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO JUXTLAHUACA Y SU POLICÍA VIAL MUNICIPAL, Y A LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA VIAL ESTATAL PARA QUE SE ABSTENGAN DE ASEGURAR A LAS Y LOS AUTOMOVILISTAS TARJETAS DE CIRCULACIÓN, LICENCIAS DE MANEJO O PLACAS DE SU AUTOMÓVIL, Y A SU VEZ CUMPLAN CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE NUESTRO ESTADO,** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Una de las quejas más recurrentes de la ciudadanía en las últimas semanas han sido la actuación de la policía vial en los diferentes municipios y centros metropolitanos de la entidad, Santiago Juchitán entre ellos. Donde además de levantar las actas de infracción

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

también retienen en garantía del pago de la multa la licencia de conducir, la tarjeta de circulación o una de las placas del vehículo. La Suprema Corte de Justicia de la Nación desde septiembre del 2019, declaró válida la reforma al artículo 25 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad de Oaxaca -en ese entonces-, que prohíbe a los policías asegurar tarjetas de circulación, licencias o placas para garantizar pago de sanciones. Sostuvo que no invade competencia de municipios. Por lo que tal conducta, a la luz del derecho constitucional y de los derechos humanos se trata de un proceder ilegal.

De acuerdo con el Artículo 1º de la Constitución. *Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.* Siendo Juxtlahuaca un centro de población en la mixteca, en donde convergen mayoritariamente personas mixtecas o triquis de la región, resulta grave que las autoridades policiacas, la Policía Vial Municipal y Estatal menoscaben los derechos y libertades de las personas.

Maxime, que en nuestra misma Carta Magna, en su Artículo 5º, dispone que: *A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

Al ser Santiago Juxtlahuaca un centro comercial fundamental de la región, una ruta de conexión entre la costa chica oaxaqueña con la mixteca alta y Puebla, por el cual circulan diariamente muchos automóviles, retener a conductores o sus documentos no solo afectan sobremanera su circulación, sino su economía.

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Desde el 30 de septiembre del 2017, -hace ya 5 años- que se derogó la fracción la fracción XI del artículo 18 y se reformó el artículo 25 de la Ley de Tránsito y Vialidad de nuestro estado, el texto vigente dice:

Artículo 25. En ningún caso se asegurarán como garantía de pago de las infracciones el permiso para circular, la tarjeta de circulación, la licencia de manejo o placas, a los conductores que infrinjan esta ley o su reglamento, salvo que se trate del servicio de transporte público, el cual estará sujeto a lo dispuesto por la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

El derecho que tienen los conductores a no ser desposeídos de los bienes a que se refiere el presente Artículo, es irrenunciable.

Pareciera que aún muchas autoridades Municipales no se han dado cuenta, o se utiliza para obtener ingresos, ingresos que no son justificables, porque violentan la Ley.

La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, también se ha pronunciado en diversas ocasiones al respecto, sobre la inconstitucionalidad de la retención por ser violatoria de la garantía de legalidad y seguridad jurídicas contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna.

De acuerdo con el noveno párrafo del artículo 21 de nuestra Constitución Federal, regula: *La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.*

La última reforma realizada al artículo 25 y la adición del 25 Bis fue en 24 de marzo del 2021, a donde se le agrega: *Salvo que se trate del servicio del transporte público, el cual estará sujeto a lo dispuesto por la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.* Y el 25 Bis, agrega la exigencia de contar con placas los vehículos, y la excepción que hace respecto a vehículos que provengan de otras entidades federativas, a la letra dice:

Artículo 25 Bis. Todos los vehículos que transiten en el Estado de Oaxaca deberán contar con placas de circulación vigentes, expedidas por la autoridad estatal competente; en caso de no

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

contar con placas de circulación o cuando provengan de otras entidades federativas y se haya cometido alguna infracción a lo establecido en la Ley o al Reglamento, se aplicará lo establecido en este último.

Para el caso concreto, en Santiago Juxtlahuaca desde el inicio de la administración municipal 2022 – 2024, se han presentado éstas anomalías, una muestra es que el 6 de abril del presente años, se presentó: Proposición con Punto de Acuerdo de la Diputada Lizett Arroyo Rodríguez del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por el que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta a la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado y a la Contraloría Interna Municipal, para vigilar actos que pudieran constituir afectaciones a los derechos humanos y a la economía familiar de la ciudadanía de Santiago Juxtlahuaca, por los cobros excesivos que realiza el Ayuntamiento y la Presidencia Municipal a comerciantes y contribuyentes, detenciones arbitrarias y arrastre de vehículos a depósitos ilegales no autorizados, actos y cobros que no están estipulados en la Ley de Ingresos Municipales de dicho municipio. Mismo que fue aprobado por el pleno, pues afecta derechos humanos y a la economía familiar de la ciudadanía en el municipio. Salirse del marco legal, genera autoritarismo, desorden y violencia, además de la injusticia y violación a los derechos humanos de esa población a la que debería salvaguardarla.

Lo anterior se encuentran claramente reconocidas en nuestra Carta Magna, en su tercer párrafo del artículo 1º Constitucional, dice: Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. El exhorto va en dicho sentido, evitar la violación de los derechos humanos.

Derivado de una queja ciudadana de dicha población, que me hizo llegar de manera directa, y con las facultades que las leyes me otorgan es que procedo al presente exhorto.

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía proposición con punto de acuerdo de **urgente y obvia resolución**, en los términos siguientes:

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **EXHORTA AL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO JUXTLAHUACA Y SU POLICÍA VIAL MUNICIPAL, Y A LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA VIAL ESTATAL PARA QUE SE ABSTENGAN DE ASEGURAR A LAS Y LOS AUTOMOVILISTAS TARJETAS DE CIRCULACIÓN, LICENCIAS DE MANEJO O PLACAS DE SU AUTOMÓVIL, Y A SU VEZ CUMPLAN CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE NUESTRO ESTADO.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. - Comuníquese el presente acuerdo a las autoridades correspondientes.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 23 de Agosto de 2022.

ATENTAMENTE



DIP. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII
PUTLA VILLA DE GUERRERO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES